

PROCESO: ORDINARIO, hoy VERBAL  
DEMANDANTE: GUSTAVO MANTILLA CABALLERO  
DEMANDADO: JUAN ELI LAITON RODRÍGUEZ  
RADICADO: 68001-3103-002-2011-00198-01

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor Juez, informando que estando el expediente al despacho se presentó solicitud impetrada por parte del apoderado del extremo demandante. Bucaramanga, quince (15) de octubre de 2020.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)*

Según constancia secretarial que antecede, en memorial allegado el 4 de noviembre del corriente año, el apoderado del extremo demandante solicita se ponga en conocimiento las diversas comunicaciones allegadas por parte de las entidades bancarias, en virtud de la medida cautelar decretada en auto del 11 de agosto de 2020.

En consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, las comunicaciones remitidas por parte de las entidades bancarias, como consecuencia de la medida de embargo decretada. Por Secretaría **remítase el link de acceso al expediente al apoderado correspondiente**, en orden de consultar lo anteriormente señalado.

De otra parte, también pide se resuelva la petición en el sentido de informar si el despacho comisorio fue remitido a los Juzgados Promiscuos Municipales de Piedecuesta.

Sin embargo, debe advertirse en ese sentido, que no obra solicitud por parte del apoderado demandante donde pida que el despacho comisorio sea remitido directamente por el Juzgado, resaltándose que incluso y pese a que el mentado documento le fue enviado a su correo electrónico<sup>1</sup> desde el 2 de septiembre de 2020 para su trámite, no se observa ninguna actuación de su parte, como tampoco requerimiento posterior alguno del interesado.

De igual forma, relieves decir, que dentro del auto del 21 de julio de 2020, en el cual se previó reponer parcialmente la providencia del 5 de diciembre de 2019, se ordenó explícitamente *“Librese el despacho comisorio y adviértase al interesado para que además de los insertos del caso y de los medios que preste al comisionado, procure en la diligencia la compañía del perito y topógrafo que actuaron en el proceso”*, de lo que se extracta que la gestión correspondiente a dicho trámite debe ser realizada directamente por el togado demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ (3)

Para notificación por estado 085 del 11 de diciembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

<sup>1</sup> benjaminherrerab@hotmail.com

**PROCESO:** ORDINARIO, hoy VERBAL  
**DEMANDANTE:** GUSTAVO MANTILLA CABALLERO  
**DEMANDADO:** JUAN ELI LAITON RODRÍGUEZ  
**RADICADO:** 68001-3103-002-2011-00198-01

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8770d4b0e1be6e27fa8a043ad31d4914b23e68f9d008ea1d880d0e786ad73c5**  
**a**

Documento generado en 10/12/2020 02:07:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**